

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0092/2016

La Paz, 26 de julio de 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Centro de Servicios Portalez S.R.L." (en adelante la Estación), cursante de fs. 24 a 25 de obrados, contra el Auto de Cargo de 16 de septiembre de 2013, cursante de fs. 9 a 11 de obrados (en adelante el Auto de Cargo), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de Cargo de 16 de septiembre de 2013 cursante de fs. 9 a 11 de obrados, la ANH formuló Cargos contra la Estación por ser presunta responsable de alterar el volumen de los carburantes comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, el cual modificó el artículo 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997. Dicho Acto Administrativo fue notificado el 18 de septiembre de 2013 tal y como se evidencia de la diligencia de notificación cursante a fs. 12 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 02 de diciembre de 2013, cursante de fs. 24 a 25 de obrados, la Estación interpuso recurso de revocatoria contra el Auto de Cargo de 16 de septiembre de 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, expuestos los antecedentes del presente proceso administrativo sancionatorio, corresponde establecer las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con los antecedentes cursantes en obrados y a efectos de emitir pronunciamiento con respecto a la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por la Estación, es menester analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Sobre el particular, cabe establecer que la fecha de notificación de un acto administrativo, al margen de significar la actuación mediante la cual se pone en conocimiento del administrado el contenido del referido acto, expresa de igual manera la fecha exacta en la cual el interesado adquiere pleno conocimiento del acto en cuestión, ello a efectos del correspondiente cómputo de los plazos establecidos por la normativa aplicable para la interposición de los recursos que la Ley prevé.

Al respecto y sobre la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos para la presentación de los recursos administrativos y la oportunidad de los mismos, el artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en los párrafos I y II que: "Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados", señalando además que: "Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento." Del mismo modo y en lo que respecta específicamente al plazo para la

1 de 2

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0092/2016

La Paz, 26 de julio de 2016

interposición del recurso de revocatoria, la normativa procedural precitada, señala en su artículo 64 que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."* (el subrayado nos pertenece)

En consecuencia, corresponde señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Estación contaba con el plazo legal de diez (10) días hábiles administrativos para interponer el correspondiente recurso de revocatoria, plazo computable a partir de la notificación con el Auto de Cargo de 16 de septiembre de 2013, es decir, a partir del 18 de septiembre de 2013, feniendo dicho plazo el día 02 de octubre de 2013. Sin embargo y como se desprende a fs. 25 de obrados del sello de recepción que consta en la parte inferior derecha, se evidencia que el mismo fue interpuesto en fecha 02 de diciembre de 2013, es decir fuera del plazo legalmente establecido para el efecto.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a designación establecida en Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0242/2015 de 14 de julio de 2015, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172.

### RESUELVE:

**ÚNICO.-** De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Centro de Servicios Portalez S.R.L." en contra del Auto de Cargo de 16 de septiembre de 2013, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2 de 2